



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 RUC N°201598215106
 DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
 INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
 DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436-2024-MDM

Marcavelica, 22 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0159-2024-MDM/GSMGA-GARS, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinadora de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Proveído N° 209-2024-MDM/GSMGA, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e), Informe N° 0454-2024-MDM/OGA-CRH, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, Proveído N° 6223-2024-MDM/GM, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 286-2024-MDM/OGAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 6332-2024-MDM/GM, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: **“(…) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (…);”;**

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436 -2024-MDM DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, asimismo con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto debemos precisar que en el expediente obra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número Cuatro (04) de fecha 01 de octubre del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral establece declarar lo siguiente:

1. **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don PAUL FERMIN FUENTES JAYO, contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en consecuencia: 1.1. Declaro la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios suscritos por el demandante PAUL FERMIN FUENTES JAYO con la demandada, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA. 1.2. DECLARO LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZA INDETERMINADO, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de junio del 2016. 1.3. ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA cumpla con el registro del demandante PAUL FERMIN FUENTES JAYO en su planilla de trabajadores a plazo indeterminado. 1.4. ORDENO que la demanda cumpla con el pago de la suma de DIEZ MIL TREINTA Y SEIS CON 43/100 SOLES (S/. 10,036.43) por concepto de beneficios sociales, a razón de S/. 2,428.00 por concepto de asignación familiar, S/. 3,300.00 por concepto de vacaciones, S/. 4,308.43 por concepto de gratificaciones.
2. DECLARO IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que peticiona el pago del concepto COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, conforme a los fundamentos expuestos.
3. Sin COSTAS PROCESAES, y con COSTOS PROCESALES en esta instancia por la suma de UN MIL DOSCIENTOS CON 10/100 SOLES (S/. 1,200.00) más el 5% de dicho monto (S/. 60.00) que está destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

Que, los detalles de la sentencia antes mencionada han debió colocarse en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM, la misma que ha colocado lo siguiente: "Artículo Primero: INCLUIR en planillas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 como obrero a plazo indeterminado al servidor municipal FUENTES JAYO PAUL FERMIN, en su puesto de labores de chofer de volquete recolector de esta comuna, bajo la misma modalidad y remuneración que venía laborando". Al respecto debemos precisar que la SENTENCIA contenida en la Resolución Número Cuatro (04) de fecha 01 de octubre del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral no estableció que se le reponga en el puesto de labores de chofer de volquete recolector de la Municipalidad; por lo que, ese error debe ser corregido en aplicación del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 0159-2024-MDM/GSMGA-GARS, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, manifiesta que esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436 -2024-MDM DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Coordinación no cuenta con unidades móviles disponibles, para asignarle al obrero Paul Fermín Fuentes Jayo, conforme lo indica la **Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM**;

Que, mediante **Proveído N° 209-2024- MDM/GSMGA**, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e), deriva el expediente a la Coordinación de Recursos Humanos;

Que, mediante **Informe N° 0454-2024-MDM/OGA-CRH**, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM, toda vez que existe un error en el Artículo Primero, pues menciona INCLUIR, en planillas bajo el Régimen Decreto Legislativo N° 728 como Obrero a plazo indeterminado al Servidor Municipal FUENTES JAYO PAUL FERMIN, en su puesto de labores de Chofer de Volquete recolector de esta comuna bajo la misma modalidad y remuneración que venía laborando, lo mismo que **NO** coincide con el **EXPEDIENTE JUDICIAL**, en el que **RESUELVE** en el apartado 1.2 Declara la existencia de contrato a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, considerando que **NO** especifica el puesto de trabajo de reincorporación del obrero en mención;

Que, mediante **Proveído N° 6223-2024-MDM/GM**, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 286-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- **Resulta PROCEDENTE** corregir de oficio y con efecto retroactivo el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice: "Artículo Primero: INCLUIR en planillas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 como obrero a plazo indeterminado al servidor municipal FUENTES JAYO PAUL FERMIN, en su puesto de labores de chofer de volquete recolector de esta comuna, bajo la misma modalidad y remuneración que venía laborando"

Debe Decir: "Artículo Primero: INCLUIR en planillas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 como obrero a plazo indeterminado al servidor municipal FUENTES JAYO PAUL FERMIN"

Que, mediante **Proveído N° 6332-2024-MDM/GM**, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutorio;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo el error material de la Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM, de fecha 07 de febrero de 2019, de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente, en el sentido siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436 -2024-MDM DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Dice:

“Artículo Primero: INCLUIR en planillas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 como obrero a plazo indeterminado al servidor municipal **FUENTES JAYO PAUL FERMIN, en su puesto de labores de chofer de volquete recolector de esta comuna, bajo la misma modalidad y remuneración que venía laborando”**

Debe decir:

“Artículo Primero: INCLUIR en planillas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 como obrero a plazo indeterminado al servidor municipal **FUENTES JAYO PAUL FERMIN”**

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM**, de fecha 07 de febrero de 2019, en todo aquello que no se oponga o resulte incompatible con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formalidades de notificación que corresponde al acto original rectificado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la parte interesada, así como a todas las Unidades Orgánicas encargadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución de Alcaldía N° 064-2019-MDM**, de fecha 07 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Enoc Alexander Ojeda RUIZ
 ALCALDE DISTRITAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

MGR. ABOG. ROSSIBEL FELIXIANO PANQUE MADRID
 OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO
 Y GESTION DOCUMENTARIA

